

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 18 de marzo de 2022. A despacho el presente proceso informándole que se surtió la notificación del artículo 291 del C.G.P. por intermedio de la “Citadora” del Despacho, sin que el demandado compareciera a esta Judicatura; motivo por el cual el apoderado judicial solicita la notificación por aviso judicial a través de un empleado del Juzgado. Sírvaselo proveer.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2020-00213-00.
REIVINDICATORIO IRNE VALENCIA ZAPATA Y KATERINE
RENGIFO GOMEZ VS EFREN DURAN RIVAS**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 18 de marzo de 2022

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se requerirá al actor para que a su costa surta la logística del desplazamiento de la “Citadora” y esta efectué la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., previa información de la dirección en la que pueda ser notificada la parte pasiva del pleito. Conforme a lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

ÚNICO: REQUIÉRASE al abogado **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES** para que adelante las acciones logísticas y por medio de un empleado del Juzgado se proceda con la notificación del demandado, previa información de la dirección en la que pueda ser notificada la parte pasiva del pleito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 045 de hoy 22 de marzo de 2022.
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario